



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA.

VAL

Por el Rey
S. M. el Señor Don Fernando VII.

Años de 1808 y 1809.

Don Anselmo Mataro Administrador del Fomento
de las Indias y de las Yndias de Malambo
donde yo como más haya lugar parico, y digo
que en el día de hoy he visto el testimonio de la
Excmo. Cax. de la Real Audiencia de Malambo
certificando por la q. contra haverse declarado q los
fambrosos no eran obligados al pago de mulas
q. se les piden a los q. se apcean en ellos, p. el
deuido q. tienen q. dar las regias: Por
tanto

El d. pido y sup. reme de testimonio v. heitad
y no reme de vuelta el original p. or de sup. d.

Anselmo Mataro

CA AD 3
CDS 12
DSC 1059
F 1

Por prerrogativa la confirmacion:
dere a esta parte el territorio
que pide con citacion, y se hizo de
buenvarete. Lima, y Octub. 2 de
1809

Morales

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Anr.
Miares a villa de Mc. ordin. de esta
ciudad, y no tiene dicesion por su
Mag. en el dia de fecha -

Ameru

Mag. Anr. de Arana
Ten. del S. M. del Exmo. Cav.

En el mismo dia de fecha del Dec.
anterior, cito por el que se
manda a el al Sr. Conde de Mon
reblanco el Oden de Monera
Regidor, y Procurador General
de esta ciudad en su persona
do y fee -

Annat